

YERBA BUENA, 21 OCT 1986

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 2007

VISTO:

Las presentaciones obrantes en los Exptes. Nº 164-L-S-1986 y 167-L-S-1986; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar las disposiciones del Convenio aprobado por Ordenanza Nº 198/86 en su Art. 10;

En lo que respecta a los términos acordados en el Inc. (b) del Art. citado anteriormente, toda vez que la Ordenanza de caducidad Nº 110/81 ha sido derogada por razones de ilegalidad y se hace necesario regularizar la situación legal de los adquirentes de Parcelas sin Título expedido por el Concesionario y registrado en las reglamentaciones en vigencia, Ordenanza Nº 154/85 y 197/86; y

Que como consecuencia del saneamiento Catastral y Administrativo que se dispone en ambos, se hace procedente declarar suspendidos los términos contemplados en el Plan de Trabajo aprobado por Ordenanza Nº 156/85;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Prorrógase por 180 (ciento ochenta) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para que se efectúe el Catastro y Ordenamiento Administrativo del Cementerio Parque San Agustín y trabajos para la terminación de la Capilla; como así también para el beneficio de inscripción de Parcelas contempladas en el Art. 12 In Fine del Convenio aprobado por Ordenanza Nº 156/85.-

ARTICULO SEGUNDO: Intímase a los usuarios o adquirentes de Parcelas en el Cementerio Municipal Parque San Agustín que no posean Contratos celebrados con el Concesionario San Agustín S.R.L. e inscriptos en la Municipalidad, a regularizar tal situación dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de intimación /



fehaciente concurriendo a la sección Cementerios o a la administración del Parque bajo apercibimiento de las siguientes sanciones:

1) Transcurrido treinta (30) días corridos a contar de la notificación sin que regularize la situación en el modo señalado, se suspenderán los servicios, los que solamente podrán ser reanudados con la regularización apuntada o con caución a satisfacción y en un plazo máximo de un año corrido a contar de la fecha de vencimiento de los treinta (30) días corridos señalados en primer término.-

2) Si vencidos los dos plazos citados, o sea en el término de trece (13) meses, el adquirente no regulariza su situación en la forma y modo indicado por ésta Ordenanza, el Concesionario queda facultado a disponer de la extinción de la Concesión o Subconcesión de los derechos acordados. Si existiesen inhumaciones en las Parcelas / sujetas a las sanciones antes enunciadas, deberán observarse los recaudos contemplados en la Ordenanza Nº 154/85 Art. 22. A todos los / efectos se repuntarán válidas las notificaciones que se efectúen en los domicilios contractuales o los que suministre la Municipalidad / de Yerba Buena. sin perjuicio de las que se efectúen a través del Boletín Oficial.-

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

Julio Cesar Eberhard
JULIO CESAR EBERRARD
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



Carlos Garcia
CARLOS GARCIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante- Yerba Buena